

Procurador: Sr. Tierno Guarda, Luis.
Contra: Don Ricardo Mark Orizi.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Separación Contenciosa (N) 27/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Fuengirola a instancia de doña Irina Orizi contra don Ricardo Mark Orizi, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«SENTENCIA NUM.

En la ciudad de Fuengirola (Málaga), a 22 de enero de 2003, la Ilma. Sra. Magistrado-Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos, doña Esperanza Brox Martorell, ha visto los presentes autos de Separación Contenciosa, seguidos bajo el número 27/02, en virtud de demanda de doña Irina Orizi, representada por el Procurador don Luis Tierno Guarda, bajo la defensa del letrado Sr. Cuesta Carreras, contra don Ricardo Mark Orizi, en situación de rebelía procesal, teniendo intervención el Ministerio Fiscal (...).

FALLO

Que estimando como estimo la demanda formulada a través de su representación procesal por doña Irina Orizi frente a don Ricardo Mark Orizi, debo declarar y declaro haber lugar a la separación de los referidos esposos, con los efectos legales inherentes a la misma, y con aprobación de las medidas especificadas en los fundamentos de derecho de la presente resolución, sin efectuar condena en costas. Y así:

1.º Los cónyuges podrán vivir separados. Quedan revocados los consentimientos y poderes que cualquiera de ellos hubiere otorgado al otro. Y cesa la posibilidad de vincular bienes privativos en el ejercicio de la potestad doméstica.

2.º Se atribuye la guarda y custodia de la menor hija Hanna Lidia a su madre, privando al padre (demandado) de la patria potestad sobre la misma con la consiguiente negación del derecho de visitas.

3.º En concepto de alimentos a la menor el padre contribuirá con la suma de 540,91 euros mensuales, actualizables.

4.º Queda disuelta la sociedad de gananciales, debiendo procederse a su liquidación.

Notifíquese la presente sentencia al demandado, personalmente.

Una vez firme esta Resolución, procédase a su inscripción en el Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio.

Líbrese y únase certificación literal de la presente a los autos, quedando el original en el Libro de Sentencias Civiles de este Juzgado.

Contra esta Resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»
Sigue firma y rúbrica.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Ricardo Mark Orizi, extiendo y firmo la presente en Fuengirola a quince de diciembre de dos mil tres.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. TRES DE CHICLANA DE LA FRONTERA

*EDICTO dimanante del procedimiento de Quiebra
núm. 79/2003. (PD. 30/2004).*

Doña Margarita Sánchez Gómez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Chiclana de la Frontera.

Hago saber que en este Juzgado se siguen autos de Quiebra número 79 de 2003, a instancia de «Augusta de Restauración, S.L.», en solicitud de quiebra necesaria a «Augusta de Restauración, S.L.», en los cuales se ha dictado la siguiente resolución:

Su señoría dijo: Que se declara en estado de quiebra necesaria a la entidad «Augusta de Restauración, S.L.», domiciliada en Chiclana, calle Sancti Petri, Centro Comercial Novocenter Local A, número s/n, figurando como administrador único don Pedalino Petrini, quien quedará inhabilitado para la administración de ella, así como las personas que lo sustituyan en dicha sociedad.

Se nombra comisario de la quiebra a don Ricardo Campos Hernando con domicilio en Carlos Haya 49, 11 en Madrid, al que se le comunicará su nombramiento para su aceptación y juramento, procediendo seguidamente a ocupar los bienes y papeles de la quebrada en la forma prevista en el artículo 1.047 del Código de Comercio y se formule el inventario y depósito de los bienes de la quebrada, a cuyo efecto se da comisión en forma y mandamiento a dicho señor comisario y al Depositario que se nombra, don Luis Gil Moya mayor de edad con domicilio en Sevilla en Enramadilla, 23 bloque 1, 2F, al que igualmente se le hará saber su nombramiento para la aceptación y juramento del mismo, sin necesidad de que preste por ahora fianza, el que comenzará su ejercicio.

Se asigna a cada uno de ellos en concepto de dietas la cantidad de € diarios.

Se decreta la ocupación judicial de todas las pertenencias de la entidad quebrada, formándose para ello pieza separada con testimonio de esta resolución.

Se decreta la retención de la correspondencia postal y telegráfica de la quebrada en los términos fijados en el artículo 1.053 del Código de Comercio, librando para ello las oportunas comunicaciones.

Se retrotraen la presente declaración de quiebra por ahora y sin perjuicio de su definitiva fijación a la fecha del 1 de febrero de 2003, fecha del auto despachando ejecución al Juzgado de Primera Instancia número Tres declarándose a dicha entidad quebrada inhabilitada para administrar sus bienes.

Publíquese esta declaración de quiebra en el «Boletín Oficial del Estado» y Boletín Oficial de la Comunidad de Andalucía mediante edictos que se entregarán para su curso al Procurador don Joaquín Orduña Pereira, fijándose otro en el tablón de anuncios de este Juzgado, y otro que se insertará en periódico de mayor circulación de esta capital.

Procedase a la inscripción en el Registro Mercantil de esta provincia de la incapacidad de la sociedad quebrada para administrar y disponer de sus bienes, librándose para ello el oportuno mandamiento.

Requírase a la quebrada para en el plazo de diez días presente el balance general de los negocios en la forma establecida, en el artículo 1.060 del Código de Comercio de 1829, previniéndole que de no efectuarlo se procederá al nombramiento de persona idónea que lo forme de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.061 del mentado Código de Comercio.

Requírase al comisario para que en término de tres días presente el estado de los acreedores de la quebrada.

Se decreta la acumulación al presente juicio universal de todas las ejecuciones pendientes contra la quebrada, con

excepción establecida en el artículo 166 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Cúrsese el boletín a la Delegación Provincial de Estadística.

Exprésese en los edictos la obligatoriedad de hacer pagos y entregas de efectivo que correspondan a la quebrada al depositario designado, bajo apercibimiento de no reputarse legítimos y se prevendrá a las personas que tengan en su poder pertenencias de la quebrada para los entreguen al comisario, bajo apercibimiento de ser considerados cómplices de la quiebra.

Expídanse oficios a los Juzgados de igual clase de esta ciudad, así como a los de lo Social, al objeto de que por la Secretaría correspondiente se certifique la existencia de los procedimientos a que se refiere la acumulación decretada.

Regístrense los presentes autos en el libro de registro especial de suspensiones de pagos y quiebras de este Juzgado.

Por la quebrada se facilitará al señor comisario y quedarán en poder del depositario los libros de comercio y papeles necesarios para que el primero presente el estado o relación de acreedores en término de tres días, y presentada que haya sido la lista de aquellos y con los que, en su caso, se personen en la presente quiebra se acordará lo necesario para la celebración de la primera junta general a fin de proceder al nombramiento de síndicos.

Con testimonio de este auto fórmense las piezas separadas.

Notifíquese al Fondo de Garantía Salarial la presente resolución a los efectos de lo prevenido en el artículo 33.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Una vez transcurran los plazos conferidos a la quebrada en virtud de los artículos 1.326 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 1.028 del Código de Comercio para oponerse a este auto y, en su caso, el que le ha sido conferido de diez días para la presentación del balance general de su negocio, o presentado el mismo déseme cuenta para dictar la resolución que proceda, quedando entre tanto en suspenso la aplicación del arresto del administrador único.

Así lo manda y firma la ilustrísima señora doña Xiomara Gutiérrez Alonso, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Tres de los de Chiclana de la Frontera.

Y para que conste y sirva para su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Andalucía, así como en el «Boletín Oficial del Estado», expido el presente en Chiclana de la Frontera a 7 de julio de dos mil tres.- La Juez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE FUENGIROLA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 409/2002. (PD. 34/2004).

NIG: 2905441C20023000401.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 409/2002. Negociado: IS.

De: Promotora Ge-Tres, S.A.

Procuradora: Sra. Durán Freire, M.^a Eulalia.

Contra: Doña Eline Anette Beukema.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 409/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Fuengirola a instancia de Promotora Ge-Tres, S.A. contra Eline Anette Beukema, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM.

Juez que la dicta: Doña Rosa Fernández Labella.

Lugar: Fuengirola.

Fecha: Veintiocho de marzo de dos mil tres.

Parte demandante: Promotora Ge-Tres, S.A.

Abogado: Juan García-Alarcón Altamirano.

Procuradora: Durán Freire, M.^a Eulalia.

Parte demandada: Eline Anette Beukema.

Abogado:

Procurador:

Objeto del juicio:

F A L L O

Que debo estimar y estimo la acción ejercitada por la entidad Promotora Ge-Tres, S.A. contra doña Eline Anette Beukema, declarando resuelto por falta de pago el contrato de arrendamiento que los vinculaba, condenando a la demandada a desalojar la finca dentro del plazo que marca la Ley, con apercibimiento de lanzamiento si no lo hiciera, así como a pagar la cantidad de 8.167,58 euros más el importe de rentas y gastos de comunidad que se devenguen desde la interposición de la demanda hasta el desalojo del inmueble. Estas cantidades devengarán el interés legal desde la fecha de la sentencia o desde la fecha de sus respectivos vencimientos si fuesen posteriores a éste hasta su completo pago. Todo ello con imposición de costas a la parte demandada.

Contra esta resolución cabe recurso de Apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Eline Anette Beukema, extiendo y firmo la presente en Fuengirola a tres de octubre de dos mil tres.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SAN FERNANDO

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 116/2003. (PD. 47/2004).

En San Fernando a 28 de abril de dos mil tres.

El señor don Francisco Javier Gracia Sanz, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número Tres de esta ciudad y su partido ha visto los autos civiles de Juicio verbal sobre desahucio con reclamación de cantidad registrados al número 116/03 seguido entre las partes de una como demandante doña Leocadia María Lara Romero, representada por la Procuradora señora Martínez Díaz y con la asistencia de la Letrada señora Martínez Blanca y de otra como demandado don José Bienvenido Ramírez, en rebeldía procesal.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En fecha de 5 de marzo de dos mil tres se presentó en este Juzgado demanda por la antedicha actora en que venía a suplicar el dictado de una sentencia en que se viera a declarar resuelto el contrato de arrendamiento de